

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01289 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el Juzgado dispone;

1.- Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **YURI SÍDNEY MOLANO NAVARRO** contra **JORGE ELIECER JIMÉNEZ POLO, ROSMAYER NAVARRO** y las demás personas indeterminadas.

2.- De conformidad con la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, atendiendo lo reglado en el num. 5° del art. 375 del C.G. del P., se ordena la citación de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA o a quien haya absorbido a la misma, en su calidad de acreedora hipotecaria.

3.- Tramitase el presente asunto por la vía del proceso verbal de primera instancia.

4.- Córrese traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ejusdem.

5.- Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40224872 correspondiente al bien materia de demanda, ofíciase como corresponda.

7.- Infórmese sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas,

Instituto Agustín Codazzi – IGAC-, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD – y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

8.- Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

9.- Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte a **JAIME RODRÍGUEZ MEDINA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 175 de fecha 30 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2060c0d4a75bc49cdfd567a4e438b827a6d5255424edd45d677c43759d0d99**

Documento generado en 29/11/2023 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>